

GUÍA PRÁCTICA PARA PREPARAR  
SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN



## GUÍA PRÁCTICA PARA PREPARAR SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN

Instituto de Defensa y Desarrollo Social

Guía elaborada por:  
Dr. Alberto W. Huapaya Olivares  
Dra. Luz Peña Saquicuray  
Dra. Marlene Loja Gálvez

Diseño Gráfico:  
Brenda B. Bruno Robles  
brendabru5@hotmail.com

Financiado por:  
*Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.*

### I.- INTRODUCCIÓN

El Instituto de Defensa y Desarrollo Social presenta esta GUÍA PRACTICA PARA PREPARAR SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN" la misma que tiene como finalidad establecer las pautas básicas para poder elaborar un cuaderno de extradición y lo principal: proyectar la solicitud en la que debe reflejar los estándares extradicionales necesarios para que sea un documento importante que sustente suficientemente la documentación y sirva de guía de evaluación para el magistrado extranjero.

Ha sido elaborado por un equipo de profesionales tratando de recoger las visiones e intereses tanto del abogado de defensa como del fiscal que persigue el delito, por que en fin de eso se trata la extradición: Cooperación judicial si, pero con respeto de los derechos de defensa del reclamado.

#### **Servicio de consultoría para el usuario de la Guía:**

Si tuviera alguna interrogante sobre el tema puede remitir su consulta a:

Instituto de Defensa y Desarrollo Social  
Los Orfebres 275 Urbanización Paseo de la República (altura cdra. 4 de la Av. Matellini, Distrito de Chorrillos. Lima Perú  
Email: ahuapayao@hotmail.com  
ahuapayao@yahoo.com

*Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.*  
Av. Pablo Carriquiry 760 San Isidro. Lima Perú  
www.onudd.org.pe

## II.- CASO PRACTICO:

El 15 de febrero del 2005 a las 18:10 horas, personal del servicio de Serenazgo de Chorrillos comunicó a la Comisaría de Villa sobre el hallazgo de un cadáver en la avenida Alameda de la Paz, Urbanización Los Huertos de Villa – Chorrillos, motivo por el cual personal de la dependencia citada se constituyó al lugar de los hechos, donde encontraron un cadáver no identificado (NN) de 25 años de edad aproximadamente, de sexo femenino. El mismo que se encontraba en posición de cúbito ventral, semi desnuda y con el rostro completamente ensangrentado, encontrándose manchas de sangre y huellas de neumáticos de vehículo.

Se procedió con la elaboración del respectivo atestado, tomas fotográficas y se practicó el Protocolo de Necropsia que obtuvo como resultado que la causa que ocasionó el deceso de la agraviada fue una herida punzo cortante en el cuello, producido por un arma blanca. Arroja además resultado de heridas contusas, equimosis, excoriaciones en las zonas de los muslos, tórax, cuello y rostro. El Dictamen Pericial de Biología arrojó que en las muestras de contenido vaginal se encontraron cabezas de espermatozoides en regular cantidad.

El 17 de febrero del 2005 don Juan Arturo Baldomero González se presentó a la División de Exámenes Tanatológicos procediendo a realizar la diligencia de reconocimiento de cadáver en la que reconoció plenamente el cadáver "NN" como el de su hija Donatila Luciana Baldomero Rupestre.



Al ser interrogado el señor Baldomero González manifiesta como sospechoso de la muerte de su hija al ex conviviente de ésta, Pedro Raúl Romero Espino con quien mantuvo una relación de seis meses de convivencia llegando a separarse por los continuos maltratos que éste la propinaba. Refiere que al separarse, el señor Romero Espino la continuaba asediando para reconciliarse, acosándola constantemente con llamadas por teléfono, buscándola en su casa y trabajo llegando incluso a amenazarla de muerte si es que no volvían, razón por la que solicitó garantías a la Sub Prefectura de Lima. El señor Baldomero describe a su yerno como una persona obesa de 1.70 aproximadamente así como ha adjuntado una fotografía de dicha persona con la occisa.

Manifiesta que el día 14 de febrero su hija contestó una llamada telefónica, al parecer del señor Romero Espino, antes de que saliera a trabajar. Refiere que la amiga de su hija la Srta. Nelly Peralta Mosquera la vio subirse a un carro marca Datsun blanco de cuya placa solo recuerda la palabra PIG que la recuerda por que le pareció gracioso por su significado en castellano y por que el chofer era obeso, sin embargo no le vio la cara.

Respecto al señor Romero Espino se tiene conocimiento que ha desaparecido de su

trabajo y su domicilio llevándose consigo su auto Datsun color blanco de placa PIG 4020.

El Vigésimo Juzgado Penal de Lima instauró proceso contra Romero Espino por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado y contra la libertad –violación de la libertad sexual dictando orden de detención. Su situación jurídica actual es la de reo ausente (exp. 4545-2005 Sec. Juan Pérez).

El Juzgado ha recibido la información de la OCN Interpol Lima de su ubicación en el Estado de Florida, Estados Unidos de América.

## III.- LO QUE DEBE TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR SU CUADERNO DE EXTRADICIÓN

**La extradición es un acto de cooperación penal internacional.**

La extradición es una institución que tiene características propias. No es una simple colaboración entre Estados sino que es una herramienta de justicia con el fin de evitar la impunidad pero utilizando reglas de derecho con claro respeto de los derechos individuales.

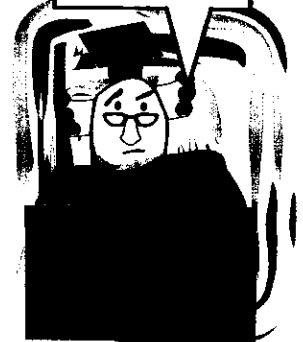
Bueno Arús citando a Quintano recuerda "la extradición, aparecida en la historia como un mero expediente de acción política entre soberanos o autoridades, ha ido adquiriendo a través de los tiempos y de las ideologías sucesivas un claro rango de institución jurídica, interesando por igual tres campos del Derecho: el internacional, el penal y el procesal"<sup>1</sup>

No debe caer en el error de tramitarla como un incidente mas. No es solamente acto procesal aun cuando el proceso le reviste de garantías, tampoco debe pensar que por la voluntad de los países de combatir el crimen su pedido va a ser aceptado y no requiere tener en cuenta los principios básicos del derecho penal. Igualmente debe considerar que se trata de una institución en la que el Estado requerido hará siempre prevalecer su soberanía como Estado.

Considere a la extradición como una integridad.

**El hecho que usted presente un pedido de extradición no significa necesariamente que el Estado requerido lo va a aceptar.**

Antes de elaborar su Cuaderno de Extradición debe tener presente...



<sup>1</sup>Francisco Bueno Arús. Nociones básicas sobre la extradición. Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. Madrid 1998.

Alonso Gómez Robledo Verduzco señala: " Como bien dice Michael Akehurts, a pesar de cierta tesis en contrario, no existe en derecho positivo ninguna obligación de llevar a cabo la extradición a falta de un tratado. Sin embargo, un Estado puede llevar a cabo actos de extradición, sin que medie un tratado, es decir, no existe tampoco una norma internacional que prohíba a los Estados llevar a cabo extradiciones en ausencia de acuerdos formales"<sup>2</sup>

Si se solicita una extradición no necesariamente va a ser concedida. Debe confluír con el pedido de los requisitos necesarios exigidos en el tratado o en la legislación interna del Estado requirente.

Si no se cumplen los requisitos de la extradición, esta no va a ser concedida.

También puede ocurrir que cumplidos los requisitos no se puede conceder por razones de nacionalidad.

Igualmente puede suceder que aun cuando el poder judicial haya opinado por la procedencia, no se le conceda por que el Estado requerido considere la extradición políticamente no conveniente.

Esto no significa que no se deba poner la mayor dedicación al momento de formar el cuaderno de extradición.

**Si se solicita la extradición nos estamos sometiendo voluntariamente a la decisión soberana del Estado requerido**

La extradición es en derecho internacional el único sistema legal para la entrega de un procesado, acusado o condenado, aun cuando se recurre en ciertas circunstancias a otros tipos de procedimientos ajenos a la extradición como son el secuestro o raptó y la deportación.

Sometido al procedimiento de la extradición el Estado requirente debe esperar la decisión del Estado requerido y respetar esa decisión. Agotado el procedimiento de extradición en el Estado requerido y declarada su decisión al Estado requirente no hay otro recurso.

**El hecho que se pretenda dar la cooperación penal no significa que debamos sacrificar nuestro orden interno**

Ninguna cooperación puede darse sacrificando nuestro orden interno y los intereses nacionales.

Por lo tanto si se viola el ordenamiento extradicional interno, el infractor debe ser sancionado aun cuando se haya ejecutado la extradición o denegada la misma.

<sup>2</sup>Alonso Gómez – Robledo Verduzco. Extradición en derecho internacional. Aspectos y tendencias relevantes. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000.

La extradición como acto soberano significa que se presta la cooperación pero bajo un marco de cumplimiento y respeto a la legislación esencial del Estado requerido.

**La extradición debe someterse a los estándares internacionales de legalidad.**

La extradición no es un instrumento de represión a personas incomodas a un gobierno sino un mecanismo de hacer efectiva la justicia y evitar la impunidad.

Por esta razón el pedido de extradición va a ser sometido primero a una evaluación de requisitos de legalidad en el propio Estado requirente para determinar si se presenta o no el pedido y luego va a ser analizado en las condiciones del Tratado o el cumplimiento de los estándares mínimos extradicionales: identidad, causa probable, evidencia mínima de participación.

Igualmente, la posibilidad de usarlo como arma política es contrarrestado con la negativa a conceder la extradición por motivos políticos o hechos conexos al delito político.

**El magistrado del Estado requerido no conoce el proceso que le es familiar a usted.**

Un error común al momento de formar un expediente de extradición es que consideremos que el caso es conocido y de fácil entendimiento y es que de tanto tratar el caso inconscientemente asumimos como obvios aspectos que en realidad no lo son.

Por estas razones es preferible que se haga una descripción de los hechos, con la forma como fue cometido el delito, la participación del reclamado, las pruebas que acreditan la posible participación, pero hacerla de tal manera que un tercero pueda comprender el caso.

**Un expediente de extradición debe ser breve.**

Tanto la redacción de la solicitud de extradición como el expediente que se adjunte no deben exceder de 100 páginas incluyendo la traducción. Solo se debe acompañar las pruebas que sean realmente necesarias (por ejemplo no es necesario acompañar toda la declaración sino solamente la que tenga que ver directamente con el caso) (no tiene sentido por otra parte) La recomendación de brevedad no significa que se sacrifique una exposición coherente y eficiente por una menor cantidad de hojas. Una solicitud breve pero mal explicada tampoco sirve. Una solicitud breve, eficiente y bien explicada trae como resultado que el pedido de extradición tenga buen resultado. Se recomienda que la solicitud no exceda las 10 páginas.



#### IV.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE EXTRADICIÓN.

##### PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN

El delito tiene que estar previsto tanto en la legislación del Estado Requiriente como en la del Estado Requerido. Se le conoce también como "Principio de Incrimación recíproca" o "Principio de identidad de la norma" y contemporáneamente también como "Regla de la delictividad concordante"

¿Cuál es la importancia de este Principio?

Este Principio garantiza a una persona que tiene el derecho a no ser extraditado salvo en "aquellas situaciones en que el país de refugio, también se vería legitimado para pedir la extradición, en el caso que el delito se hubiera cometido en su territorio" conforme lo advierte Joao de Araujo Junior<sup>3</sup>

No podría solicitarse la entrega de una persona por un delito que en el Estado donde se encuentra no lo es. Tampoco podría el Estado requerido privarle de libertad por una conducta que no esta reprimida como delito por su legislación.

No debemos perder de vista lo señalado en el Manual del Tratado Modelo de Extradición que explica lo siguiente:

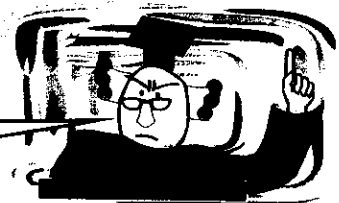
"Esta regla es un requisito tradicional para la extradición. Su finalidad es impedir que una persona pueda ser extraditada por un comportamiento que no constituya un delito de cierta gravedad tanto en el país requerido como en el país requirente- dado que la extradición supone la detención y la entrega bajo custodia de una persona, el Estado al que se pidan tales medidas sólo estará dispuesto a darles curso si las considera justificadas. Se hace, pues, hincapié en el carácter delictivo de la conducta, sea cual sea la denominación empleada. Por consiguiente, el requisito de la delictividad concordante se dará por cumplido aunque el delito este tipificado de modo diferente en los dos países o aunque algunos componentes de la conducta constitutiva del delito que de lugar a extradición no sean totalmente idénticos."

Pero, cuidado, no solo se agota en la identidad delictiva independiente del *nomen juris*.

<sup>3</sup>Joao Marcelo de Araujo Junior. La extradición. Curso de Cooperación Penal Internacional. Universidad Católica del Uruguay Damián A. Larranaga. Uruguay. Agosto de 1994



La pena debe superar un mínimo de gravedad de acuerdo a lo que señale el Tratado o la ley interna del Estado requerido.



Por ejemplo el Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América en su artículo II "Delitos que dan lugar a la extradición" dispone:

1.- Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de la libertad superior a un año o una pena más grave, conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes.

Igualmente, debemos considerar que los hechos no se encuentren afectados por causales de exención en el Estado requerido, puesto que de ser así, no podría dictar orden de detención ni iniciar el procedimiento puesto que la conducta no tendría relevancia penal en el Estado requerido.

Aplicando este principio al caso de autos:

Los delitos son los siguientes:

- a.- Delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado.
- b.- Delito contra la libertad –violación de la libertad sexual.

En este caso ambos son delitos universales reprimidas por todas las legislaciones y son considerados como delitos de mucha gravedad. No es necesario que se detalle cual es el artículo del Código Penal que penaliza esta conducta en el Estado requerido. Basta con describir la conducta criminal: el delito consiste en quitar la vida de una persona mediante circunstancia que amerita crueldad. El delito consiste en obligar a una persona a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Quien evalúa la equivalencia de la criminalidad es el juez del Estado requerido.

##### PRINCIPIO DEL *NON BIS IN IDEM*.

Este principio protege a la persona contra una segunda persecución por los mismos hechos.

Por esta razón se denegará la extradición si es que ya existiera sentencia definitiva en el Estado Requerido o en cualquier otro Estado contra la persona requerida.

Debemos recordar que el inciso 13 del artículo 139 de nuestra Constitución Política dispone la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. El texto constitucional señala que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Para dar la seguridad a la autoridad extranjera debemos garantizar en nuestra solicitud de extradición que no existe proceso pendiente ni sentencia por estos

mismos hechos, ni indulto, amnistía, resolución de prescripción o sobreseimiento.

Generalmente puede emplearse la siguiente fórmula:

“Se declara que contra el señor(nombre del reclamado) no existe proceso anterior con sentencia ejecutoriada sobre los mismos hechos, ni sobreseimiento ni declaración de prescripción anteriormente dictada. Igualmente no ha sido amnistiado, ni indultado por estos mismos hechos”

### PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

En virtud a este principio solo podemos juzgar y condenar por el delito o los delitos que han sido materia de concesión en la extradición.

La importancia de este Principio radica en que:

- a.- Reafirma la decisión soberana del estado requerido. Significa el respeto a su decisión y la necesidad que cada delito extraditable tenga que ser evaluado por éste y necesitar su decisión.
- b.- Protege al reclamado contra una extradición por motivos no muy graves que esconda una real intención de sancionar por un delito que amerita una pena mayor y que tal vez no hubiera podido lograr su aceptación de haber sido requerido como materia de extradición. Evita el fraude contra el reclamado.

Por esta razón se tiene que solicitar por todos los delitos que van a ser materia de juzgamiento. Esto obliga a tomar con mucha seriedad todos los pedidos de extradición. En caso de varios delitos si uno de ellos no es autorizado, no puede juzgársele por ese delito. El juzgamiento es nulo por que se estaría violando del debido proceso extradicional que obliga a la necesaria autorización del Estado requerido previa a la continuación de proceso.

Para que el Estado requerido tenga la seguridad del cumplimiento de este principio, el órgano jurisdiccional deberá garantizar que solo se procesará por el delito que sea materia de concesión de la extradición.

### PRINCIPIO AUT DEDERE AUT JUDICARE

Este principio es de aplicación alternativa al pedido de extradición y cuando por razones de nacionalidad se puede prever que existirá una negativa pero con la posibilidad de un posterior juicio en el Estado requerido.



Este Principio tiene el significado siguiente: si por disposiciones de sus leyes internas el Estado Requerido no puede conceder la extradición, deberá proceder a juzgar a la persona requerida.

Pero hay que hacer una advertencia: No se trata que no se haya podido conceder la extradición por cualquier causa. Se trata que procediendo la extradición no se pueda entregar al reclamado por motivos ajenos al propio delito.

Es conveniente invocarla como medida alternativa a la posibilidad de denegatoria por cuestión de nacionalidad.

### PRINCIPIOS EN ORDEN A LA PENALIDAD:

#### PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA

Ya hemos señalado que no procede una segunda persecución por los mismos hechos.

#### PRINCIPIO DE LA EXTREMA GRAVEDAD DE LA PENA

Se condiciona la pena en cambio si es que existiendo todas las condiciones para conceder la extradición la pena por imponerse o ya impuesta es condena de muerte. Otros países consideran además la aplicación de la cadena perpetua.

Al momento de solicitar la extradición se declara que la pena prescrita para el delito no acarrea la posibilidad de condena de muerte sino solamente las penas que han sido previstas en el respectivo artículo.

Si el delito prevé como sanción la pena de muerte se deberá declarar que no se procederá a ejecutarla en el caso de ser impuesta, dándole las seguridades de su no aplicación.

La formula a emplear puede ser la siguiente:

Se declara formalmente que el delito materia de extradición no es sancionado con pena de muerte.

O bien:  
Se declara formalmente que no se ejecutará la pena de muerte dictada para el delito, asumiendo el compromiso ante el Estado requerido de salvaguardar la vida del reclamado, el mismo que quedará sujeto a la pena inmediata inferior.



## V.- APOYANDONOS EN UN LISTADO

Es conveniente tener previamente un listado de los requisitos exigidos para la formación de un cuaderno de extradición.

### TRATADO O RECIPROCIDAD

Antes de empezar a formar nuestro cuaderno de extradición debemos verificar si existe Tratado aplicable<sup>4</sup> o si no lo hubiese, las exigencias de nuestra ley interna (Libro Séptimo del Código Procesal Penal).

En el presente caso, se aplica el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito en Lima el 25 de julio del 2001, aprobado por Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto del 2002, Ratificado por Decreto Supremo N° 085-2002-RE y vigente desde el 25 de agosto del 2003.

El artículo VI de este Tratado es nuestra guía para formar el cuaderno.

Como se trata de una extradición para proceso, necesitamos:

a. los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada.

Para este caso empleamos:

La información que nos proporciona la RENIEC por tratarse de ciudadano peruano. Si no la hubiera, la descripción física de la persona, por ejemplo la descripción que hiciera el padre de la víctima acerca del conviviente de éste y principal sospechoso. Pueda ser que exista fotografías, muy comunes en estos casos por cuanto la convivencia implica actos frente a terceros por lo que bien puede existir alguna fotografía.

b. exposición de los hechos delictivos y la historia procesal del caso;

Aquí hay que desarrollar lo siguiente:

¿Qué delito se ha cometido?

¿Cuándo?

¿Contra quién?

¿Por qué motivos?

¿En dónde?

¿En qué circunstancias?

¿Quién es el presunto responsable?



<sup>4</sup>Esta información puede ser consultada en el Ministerio de Relaciones Exteriores al teléfono 3112400, anexo: Dirección de Tratados. Igualmente puede ingresarse a la página web: <http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/> y buscar lo referente al Perú.

c. La historia procesal a su vez significa desarrollar las siguientes preguntas:

¿Cuándo se inició el proceso?

¿Cuáles son las imputaciones?

¿Cuales son los delitos imputados?

¿Qué actuaciones se han realizado?

¿Cuál es la situación procesal del reclamado?

¿Qué pruebas se han actuado?

¿Qué pruebas se van a actuar?

d. textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes; La solicitud debe detallar el tipo legal del delito imputado. Es aconsejable limitarse a transcribir el artículo, si se fotocopia debe tarjarse lo que no corresponde al delito por que de no hacerlo se crea confusión sobre todo si es que luego se debe proceder con la traducción. No tiene sentido tampoco acompañar la citas de jurisprudencia o de concordancias del artículo: no tiene sentido para el juez extranjero y por el contrario lo confunde.

En este caso se transcribe los artículos pertinentes.

e. textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en la Parte requirente; Y la solicitud debe detallar los artículos referidos a la prescripción de la acción penal o de la pena. En este caso debe anotarse lo que corresponde a la prescripción de la acción.

f. una copia del mandamiento u orden de detención emanado de un juez u otra autoridad competente; Se acompaña el Auto Apertorio y la resolución que lo declara ausente o contumaz, de no estar con detención dictada desde el inicio de la instrucción, se acompaña la resolución que ordena la detención y ordena su captura.

g. una copia del documento de imputación; Se trata de la denuncia fiscal donde se detalla las imputaciones que les son atribuidas al reclamado.

h. las pruebas (documentos, declaraciones, u otro tipo de información) que serían suficientes para justificar la remisión de la persona reclamada a los tribunales si el delito hubiese sido cometido en el Estado requerido.

Es una parte muy importante del cuaderno de extradición. Se trata de acreditar la causa probable.



Adjuntar las pruebas que relacionan al reclamado con los hechos delictuosos.

En el caso tenemos las siguientes pruebas:

El atestado, tomas fotográficas, Protocolo de Necropsia, Dictamen Pericial de Biología, Diligencia de reconocimiento del cadáver, declaraciones de Juan Arturo Baldomero Gonzáles y Nelly Peralta Mosquera.

No es necesario acompañar todas las pruebas sino solamente las que proporcionan evidencia directa de participación.

En este caso se acompañará:

Protocolo de necropsia (acredita muerte e indicios de violación sexual)

Dictamen Pericial de Biología (acredita violación y la posible aplicación del ADN)

Declaración de Juan Arturo Baldomero Gonzáles (acredita que la occisa es su hija y que el posible responsable es el reclamado)

Solicitud de garantías a la Sub Prefectura (amenazas ciertas con posible responsable – acredita motivación para el crimen)

Declaración de Nelly Peralta Mosquera (vincula al reclamado como presunto responsable y menciona a un vehículo que se puede acreditar como propiedad del reclamado, vincula además con la existencia de huellas de neumáticos en la escena del crimen)

## VI.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

(Conforme al anexo del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS)

Sobre la base de los requisitos que requiere el Tratado podremos elaborar la solicitud de extradición utilizando el Formato que establece el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS.<sup>5</sup>

**NOMBRE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE QUE SOLICITA LA EXTRADICIÓN**

Expediente N° : \_\_\_\_\_  
Encausado : \_\_\_\_\_  
Delito (s) : \_\_\_\_\_  
Agravado (s) : \_\_\_\_\_  
Asunto : (Solicitud de extradición)

### SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

(Nombre y cargo de la autoridad judicial que solicita la extradición), presenta sus saludos a las autoridades (Estado al que se solicita la extradición), y en mérito al (Tratado aplicable o Principio de Reciprocidad en caso de no existir Tratado), solicita la extradición del ciudadano (a) (Nombre y apellidos del requerido) -a continuación "el reclamado"-, imputado por (el delito o los delitos pertinentes), a efecto de ser sometido a (proceso, enjuiciamiento o cumplimiento de sentencia penal).

### Finalidad de la extradición

Guarda relación con la finalidad dual del instrumento de la extradición, (se debe expresar que se reclama a la persona para que se le juzgue o cumpla la pena impuesta).

Cargo (s) imputado (s)

Delito (s):

Se imputa al reclamado (a), la comisión del delito (o de los delitos) \_\_\_\_\_, tipificado (s) en (el o los artículos pertinentes del Código Penal Peruano o Ley Penal Especial). Asimismo, indicar (la o las penas aplicables, de acuerdo a la aplicación temporal de la ley penal).

### Hechos objeto de imputación:

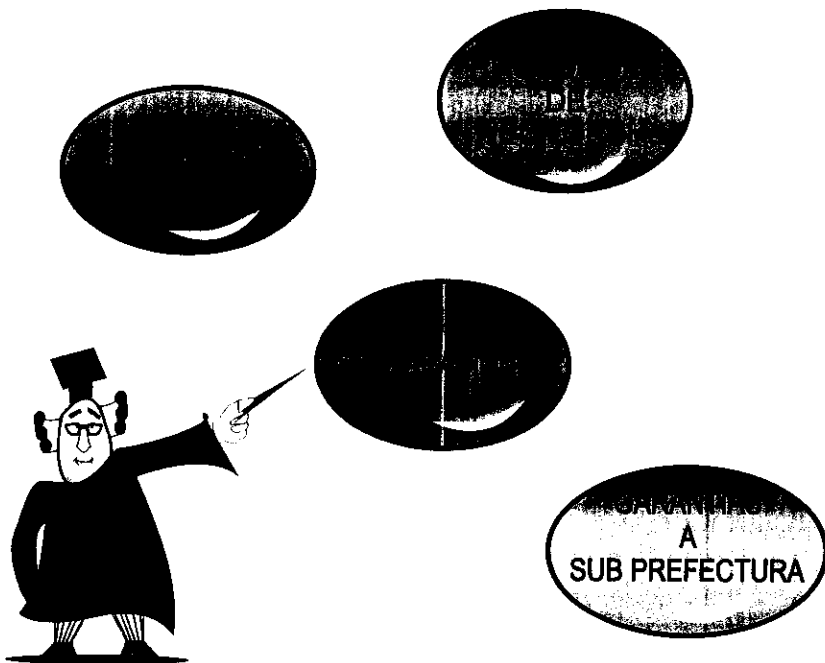
Se le imputa al requerido (a) que, (fecha y lugar de comisión u omisión)

(Relato claro y preciso de los hechos atribuidos).

Resumen procesal del expediente

Extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, y los aspectos que la integran. Es suficiente una exposición breve sobre el particular.

<sup>5</sup> El Decreto Supremo N° 016-2006-JUS establece un formato con el cual se debe presentar la solicitud de extradición. Este formato garantiza un buen resultado más bien dificulta la labor del magistrado extranjero y contribuye más bien a un resultado diferente al esperado. Contemple usted el resultado de aplicar el caso a este formato en el capítulo siguiente.



### **Establecimiento de Causa probable**

*El material probatorio será resumido en forma sencilla a modo de informe, en donde se mencione la participación del reclamado en los hechos delictivos imputados.*

*La Autoridad Judicial tiene que incluir información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la persona que se reclama probablemente cometió un hecho delictivo sujeto a extradición. Por tanto, es menester expresar clara y adecuadamente las fuentes de información.*

### **Legislación aplicable**

*Se debe consignar las normas penales y procesales pertinentes y el Tratado Multilateral o Bilateral aplicable.*

### **Principio de Doble Incriminación**

*Cabe precisar que la exigencia de desarrollar este principio tiene la finalidad de facilitar a la autoridad extranjera la posibilidad de evaluar si es que la conducta con relevancia jurídico penal por la cual se solicita la extradición se encuentra prevista y penada en el Estado requerido.*

*Declaración de que los plazos de prescripción contenidos en la ley, no son impedimento para el juzgamiento o para la imposición de una condena, de ser el caso*

*Remitirse a los artículos correspondientes del Código Penal y que se deben anexar al cuaderno de extradición.*

### **Recaudos que se adjuntan**

*\* Esencialmente los que correspondan al Tratado de Extradición y a las normas legales peruanas aplicables al caso.*

*\* Identificación de la persona reclamada.- Se debe incluir toda la información conocida para establecer la identidad de la persona reclamada, incluyendo una descripción física, fecha y lugar de nacimiento, país de ciudadanía, y números de identificación. Es mejor si se acompaña fotografía y huella dactilar.*

*\* Documento que acredite que el procesado ha sido ubicado en el Estado requerido.*

*\* Según sea el caso:*

*- Copia de la orden de detención o la declaratoria de ausencia o contumacia.*

*- Copia del documento de imputación.- Está referido a la denuncia fiscal o a la acusación fiscal cuando exista.*

*- Copia de la sentencia condenatoria y constancia de la parte de la condena que falta ejecutarse.*

✽

(Lugar y fecha)

.....  
(Nombre y firma del solicitante)

## **VII.- APLICANDO EL FORMATO**

### **VIGÉSIMO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Expediente N° : 4545-2005  
Encausado : Pedro Raúl Romero Espino  
Delito (s) : Contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio calificado y  
contra la libertad – violación de la libertad sexual  
Agraviada : Donatila Luciana Baldomero Rupestre  
Asunto : Solicitud de extradición

### **SOLICITUD DE EXTRADICIÓN**

La suscrita, Dra. Mariela Graciela Ninaquispe Castañeda, Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, presenta sus saludos a las autoridades de los Estados Unidos de América, y en mérito al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, solicita la extradición del ciudadano Pedro Raúl Romero Espino –en adelante “el reclamado”-, imputado por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio calificado y contra la libertad – violación de la libertad sexual, en agravio de Donatila Luciana Baldomero Rupestre, a efecto de ser sometido a proceso.

### **Finalidad de la extradición**

La extradición que se solicita tiene por fin someter a proceso al ciudadano peruano Pedro Raul Romero Espino cuyos datos de identidad son los siguientes:

Nombre: Pedro Raúl Romero Espino

Nacionalidad: peruana

Nacido en: La Libertad, Trujillo el 8 de mayo de 1965

Filiación: nombre del padre: Juan Arturo ; nombre de la madre: Clementina Juana

Número de Documento Nacional de Identidad: 08004572

Señas particulares: trigueño, de aproximadamente 1.70 de estatura, presenta tatuaje de ancla en el brazo, contextura gruesa, obeso.

### **Cargos imputados**

Delito (s):

Se imputa a “El reclamado”, la comisión de los siguientes delitos

01. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio calificado y

02. Delito contra la libertad – violación de la libertad sexual.

### **Hechos objeto de imputación:**

Se le imputa al requerido que, el día 15 de febrero del 2005 en la avenida Alameda de la Paz, Urbanización Los Huertos de Villa – Chorrillos hizo sufrir a doña Donatila Luciana Baldomero Rupestre el acto sexual contra su voluntad y luego de violarla la asesinó.



**EN ESTA PARTE, EXPLICA CLARAMENTE Y CON BREVEDAD LOS HECHOS QUE SON MATERIA DEL PROCESO.**

Los hechos materia del proceso son los siguientes:

El 15 de febrero del 2005 a las 18.10 horas, personal del servicio de Serenazgo de Chorrillos comunicó a la Comisaria de Villa sobre el hallazgo de un cadáver en la avenida Alameda, Urbanización Los Huertos de Villa – Chorrillos, motivo por el cual personal de la dependencia citada se constituyó al lugar de los hechos, donde encontraron un cadáver no identificado (NN) de 25 años de edad aproximadamente, de sexo femenino. El mismo que se encontraba en posición de cúbito ventral, semi desnuda y con el rostro completamente ensangrentado, encontrándose manchas de sangre y huellas de neumáticos de vehículo.

Se procedió con la elaboración del respectivo atestado, tomas fotográficas y se practicó el Protocolo de Necropsia que obtuvo como resultado que la causa que ocasionó el deceso de la agraviada fue una herida punzo cortante en el cuello, producido por un arma blanca. Arroja además resultado de heridas contusas, equimosis, excoriaciones en las zonas de los muslos, tórax, cuello y rostro. El Dictamen Pericial de Biología arrojó que en las muestras de contenido vaginal se encontraron cabezas de espermatozoides en regular cantidad.

El 17 de febrero del 2005 don Juan Arturo Baldomero González se presentó a la División de Exámenes Tanatológicos procediendo a realizar la diligencia de reconocimiento de cadáver en la que reconoció plenamente el cadáver "NN" como el de su hija Donatila Luciana Baldomero Rupestre.

Conforme a la denuncia fiscal el señor Baldomero González refirió como sospechoso de la muerte de su hija al ex conviviente de ésta, que responde al nombre y características de "El reclamado" con quien mantuvo una relación de seis meses de convivencia llegando a separarse por los continuos maltratos que "El reclamado" le propinaba y las constantes escenas de celos. En su declaración testimonial el señor Baldomero González refiere que cuando la occisa se separó de "El reclamado" éste no aceptó el rompimiento de la relación y continuamente la asediaba para reconciliarse, la acosaba constantemente con llamadas por teléfono, la buscaba en su casa y trabajo llegando incluso a amenazarla de muerte si es que no volvían, razón por la que su hija solicitó garantías a la Sub Prefectura de Lima.

Manifiesta que el día 14 de febrero su hija contestó una llamada telefónica, al parecer de "El reclamado", antes de que saliera a trabajar. Refiere que la amiga de su hija la Srta. Nelly Peralta Mosquera la vio subirse a un carro marca Datsun blanco cuya placa solo recuerda la palabra PIG que la recuerda por que le pareció gracioso por su significado en castellano y por que vio al chofer de espaldas y era una persona obesa.

En su declaración testimonial la Srta. Nelly Peralta Mosquera declara que en circunstancias que se dirigía a su trabajo vio a su amiga, la occisa, y cuando quiso acercarse a saludarla vio que ésta se subió a un auto marca Datsun que era conducido por una persona obesa lo que le causó gracia por que la placa del carro comenzaba con las letras PIG, pensó que se trataba de una amistad de la occisa.

El reclamado ha sido declarado reo ausente en razón a que no ha sido ubicado por la Policía Nacional ni en su trabajo ni en su domicilio, habiendo recibido información que abandonó su trabajo y domicilio llevándose consigo su auto Datsun color blanco de plaza PIG 4020

#### Resumen procesal del expediente

Los hechos ocurrieron el 14 de febrero del 2005, cuando la persona de Donatila Luciana Baldomero Rupestre sufrió agresión sexual y privación de su vida, siendo abandonado el cuerpo. El 15 de febrero del 2005 se encontró el cadáver.

El 1 de marzo del 2005 la Fiscalía Provincial Penal de Turno interpuso denuncia por delitos de violación sexual y homicidio calificado contra Romero Espino.

Con fecha 3 de marzo del 2005 se abrió instrucción contra "El reclamado" por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, Homicidio en la modalidad de asesinato previsto y penado en el artículo 108 del Código Penal y por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual previsto y penado en el artículo 170 del Código Penal en agravio de Donatila Luciana Baldomero Rupestre, habiéndose decretado mandato de detención contra el reclamado al haberse aportado en la denuncia fiscal suficientes elementos de prueba que sustentan la causa razonable para adoptar dicha decisión.

Con fecha 8 de marzo del 2005 se recibió la declaración del señor Juan Arturo Baldomero González el mismo que se ha constituido en Parte Civil.

Con fecha 10 de marzo del 2005 se declaró reo ausente al peticado requerido.

Con fecha 12 de marzo del 2005 se recibió la declaración testimonial de Nelly Peralta Mosquera.

Con fecha 2 de febrero del 2007 se recibió el oficio N° 200-07-DGPNP-OCN-INTERPOL-LIMA/DIVIVCS de la OCN Interpol Lima donde comunica que el señor Pedro Raúl Romero Espino ha sido ubicado en el Condado de Maryland, Florida, Estados Unidos de América.

Entre las pruebas que este Juzgado ha ordenado se encuentra la prueba del ADN a fin de corroborar las muestras recogidas en el cadáver con las que proporcione el reclamado.

## Establecimiento de Causa probable

La causa probable que sustenta el mandato de detención al reclamado como presunto responsable penal de los delitos imputados es la siguiente:

El protocolo de necropsia que arroja que la causa del deceso fue la herida punzo cortante en el cuello ocasionada por arma blanca, existiendo además heridas contusas, equimosis, excoriaciones en zonas de los muslos, tórax, cuello y rostro que evidencian agresión sexual.

El dictamen pericial de biología arrojó que en las muestras de contenido vaginal se encontraron cabezas de espermatozoides en regular cantidad.

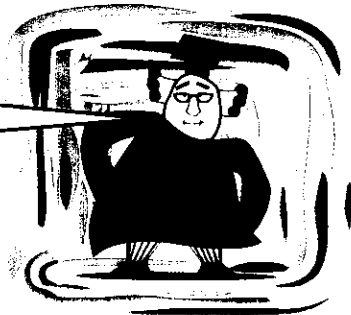
Las razones para inferir la participación del reclamado son las siguientes:

Su carácter violento y abusivo, con antecedentes de violencia hacia su pareja y negativa a aceptar la finalización de la relación amorosa, antecedentes de amenazas de muerte.

Fue la última persona con la que fue vista la occisa, si bien no ha sido reconocido por la testigo, éste refiere a una persona obesa y que conduce un auto Datsun de placa que se inicia con las palabras PIG característica que coinciden con el reclamado, una persona obesa, según las fotografías que obran en el expediente y ser el propietario del automóvil Datsun color Blanco con placa PIG 4020.

Según el atestado policial se encontraron huellas de neumático en el lugar donde fue encontrado el cadáver.

**LA PRESENCIA DEL RECLAMADO PERMITIRÁ COMPARAR LAS MUESTRAS ENCONTRADAS EN LA VÍCTIMA CON LAS SUYAS.**



## Legislación aplicable:

Los delitos cometidos se encuentran tipificados en las siguientes normas: 108 y 170 del Código Penal (anexo 7)

## Jurisdicción del Estado peruano:

El delito se cometió en el territorio peruano lugar donde también se produjeron los efectos, razón por la que es competencia de un juez peruano, conforme a los artículos 1 y 5 del Código Penal que acreditan su competencia y jurisdicción (anexo 7)

## Normas procesales:

La extradición es para efectos de someter al reclamado a proceso y establecer legalmente su participación, conforme al artículo 72 del Código de Procedimientos Penales (anexo 7)

## Tratado aplicable:

Tratado de extradición entre el Gobierno del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio del 2001, aprobado por Resolución Legislativa N° 27827, ratificado por Decreto Supremo N° 085-2002-RE, vigente desde el 25 de agosto del 2003.

## Principio de Doble incriminación

Los delitos consisten en:

### ASESINATO

El delito consiste en privar de la vida (matar) a otra persona concurriendo otra circunstancia como la de facilitar u ocultar otro delito (artículo 108 inciso 2 del Código Penal) En este caso se imputa al reclamado la posible comisión del delito homicidio calificado –Asesinato con la finalidad de facilitar el delito de violación.

### VIOLACIÓN SEXUAL

El delito consiste en que con violencia o grave amenaza se obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal.

**Declaración de que los plazos de prescripción contenidos en la ley, no son impedimento para el juzgamiento o para la imposición de una condena, de ser el caso**



Este juzgado declara que en el presente caso no ha operado la prescripción de la acción, para una mejor ilustración se acompaña el texto de los artículos 80 y 83 del Código Penal (anexo 7)

## Recaudos que se adjuntan

Anexo 1: Identificación de la persona reclamada:  
Nombre: Pedro Raúl Romero Espino  
Nacionalidad: peruana

Nacido en: La Libertad, Trujillo el 8 de mayo de 1965  
Filiación: nombre del padre: Juan Arturo ; nombre de la madre: Clementina Juana  
Número de Documento Nacional de Identidad: 08004572  
Señas particulares: trigueño, de aproximadamente 1.70 de estatura, presenta tatuaje de ancla en el brazo, contextura gruesa, obeso.  
Ficha de inscripción de la Reniec con datos personales, fotografía y huellas dactilares.

Anexo 2: Copia del Oficio de la OCN Interpol Lima donde comunica la ubicación del reclamado en el Condado de Maryland, Estado de Florida en los Estados Unidos de América.

Anexo 3: Resolución que dispone la apertura de instrucción y dicta orden de detención contra el reclamado.

Anexo 4: Copia de la denuncia fiscal en la que se consigna la imputación contra el reclamado.

Anexo 5: Copia de la Resolución que declara reo ausente al reclamado

Anexo 6: Elementos de prueba:

- 6.1.- Fotografías que obran en el expediente, que demuestran la ferocidad de la modalidad del homicidio.
- 6.2.- Protocolo de Necropsia de la occisa.
- 6.3.- Dictamen Pericial de Biología.
- 6.4.- Declaración testimonial del señor Juan Arturo Baldomero González –parte referente al reclamado.
- 6.5.- Copia de solicitud de garantías a la Sub Prefectura.
- 6.6.- Declaración testimonial de Nelly Peralta Mosquera –parte referente al reclamado.
- 6.7.- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo placa PIG 4020

Anexo 7: Normas legales aplicables

Lima, 7 de febrero de 2007

.....  
Mariela Graciela Ninaquispe Castañeda  
Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la  
Corte Superior de Justicia de Lima

**NOTA:**

El Juez certifica la firma del Secretario y el Presidente de la Corte Superior respectiva certifica la del Juez. El expediente así formalizado es elevado a la Corte Suprema.